



**REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA**

RESOLUCION EJECUTIVA No. 123 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1989.

Por la cual se aprueba el Acuerdo 0046 del 21 de septiembre de 1989, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente -INDERENA-.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el litera t) del artículo 134 del Decreto Ley 0501 de 1989 y en el artículo 6 del decreto Reglamentario 0622 de 1977.

CONSIDERANDO :

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente -INDERENA-, en ejercicio de las funciones otorgadas por el artículo 14, funciones clase A de los estatutos del INDERENA, y las conferidas por los literales t) y u) del artículo 134 del Decreto 0501 de 1989, aprobó el Acuerdo 0048 del 21 de septiembre de 1989, "Por el cual se reserva, alinda y declara como Reserva Natural Nacional Puinawai, en la Comisaría del Guainía".

RESUELVE :

Artículo 1: *Aprobar el Acuerdo 0048 del 21 de septiembre de 1989, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente -INDERENA-, cuyo texto es el siguiente:*

ACUERDO No. 0048 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1989.

Por el cual se reserva, alinda y declara la Reserva Natural Nacional Puinawai, en la Comisaría del Guainía.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, en uso de sus facultades y estatutarias,

CONSIDERANDO :

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes:

a) Conservar con valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen de manejo fundado en una planeación integral con principios ecológicos para que permanezcan sin deterioro;

b) La de perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, y para:

- 1-. Proveer puntos de referencia ambientales para investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental;
- 2-. Mantener la diversidad biológica.
- 3-. Asegurar la estabilidad ecológica, y

c) La de proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

Que el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto Reglamentario 0622 de 1977, la Reserva y Delimitación de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se efectuará de acuerdo con los términos de las definiciones contenidas en el artículo 329 y una o más de las finalidades contempladas en el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que según los artículos 6 del decreto 0622 de 1977 y 134 literal u) del decreto 0501 de 1989 corresponde al INDERENA reservar, alindar, delimitar, reglamentar y administrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que igualmente se establece en el artículo 6 mencionado, que la reserva deberá efectuarse mediante Acuerdo de la Junta Directiva, previo concepto de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Que el área a reservar reúne las características establecidas en el literal a) del artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974, cumple con las finalidades contenidas en el artículo 328 ibídem. y cuenta con el concepto previo de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Que la Honorable Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- reunida de manera extraordinaria el día 21 de septiembre de 1989.

ACUERDA :

Artículo 1: Declarar como Reserva Natural Nacional Puinawai el área que cubre parte de los interfluvios de los Ríos Inírida, Guainía e Isana, en la Comisaría Especial del Guainía, extendiéndose por el sur con la frontera colombo-brasilera, con un área aproximada de 1.092.500 hectáreas enmarcadas dentro de las siguientes coordenadas geográficas: X: 1° 43' 14" a 2° 58' 22" Latitud Norte. Y: 68° 41' 4" a 69° 55' 56" Longitud Oeste. Se parte de la desembocadura de un Caño sin nombre, sobre la margen derecha del Río Inírida donde se ubica el Mojón No. 1 de coordenadas X: 816.500 mts, Y: 931.500, mts, de este punto en distancia de 13.000 mts aproximada y con un azimut de 169° se llega al Caño Nabuquen en donde se ubica el Mojón No. 2 de coordenadas X: 803.750 mts, Y: 932.250 mts; por este Caño se continúa aguas arriba hasta su nacimiento en donde se localiza el Mojón No. 3 de coordenadas X: 767.250 mts, Y: 898.500 mts; desde este punto y con una distancia aproximada de 750 mts y con un azimut de 170° se llega al Mojón No. 4. Sobre un Caño sin nombre con coordenadas X: 765.750 mts, Y: 899.000 mts; de este punto y por dicho caño se continúa aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Guainía donde se localiza el Mojón No. 5 de coordenadas X: 758.000 mts, Y: 906.750 mts; se sigue por dicho río aguas abajo hasta encontrar la desembocadura del Caño Aguacate en donde se ubica el Mojón No. 6 de coordenadas X: 757.000 mts, Y: 925.000 mts; por dicho caño se continúa aguas arriba hasta localizar el Mojón No. 7 de coordenadas X: 736.000 mts, Y: 915.750 mts; de este punto y con una distancia aproximada de 3.250 mts, con un azimut de 133° se encuentra el Mojón No. 8 de coordenadas X: 734.000 mts, Y: 918.250 mts donde nace un caño sin nombre; se continúa aguas abajo por este caño

hasta encontrar el Mojón No. 9 de coordenadas X: 703.000 mts, Y: 914.500 mts; desde este punto y con una distancia aproximada de 750 mts y un azimut de 225° se ubica el Mojón No. 10 con coordenadas X: 702.500 mts, Y: 914.000 mts en los nacimientos de un caño sin nombre, por este caño aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Cuiarí donde se localiza el Mojón No. 11 de coordenadas X: 688.500 mts, Y: 930.000 mts se continúa aguas arriba por un caño sin nombre hasta su nacimiento donde se encuentra ubicado el Mojón No. 12 de coordenadas X: 682.500 mts, Y: 927.750 mts; de este punto se sigue la línea fronteriza entre Colombia y Brasil en distancia aproximada de 77.500 mts en donde se ubica el Mojón No. 13 de coordenadas X: 682.500 mts, Y: 854.750 mts; sobre el Río Isana, luego se sigue aguas arriba por dicho río hasta localizar el Mojón No. 14 de coordenadas X: 686.500 mts, Y: 837.000 mts, donde desemboca la Quebrada Pacú, por esta quebrada se continúa aguas arriba hasta encontrar la desembocadura de un caño sin nombre en donde se ubica el Mojón No. 15 de coordenadas X: 697.500 mts, Y: 822.500 mts; se sigue luego por este Caño hasta su nacimiento en donde se ubica el Mojón No. 16 de coordenadas X: 712.000 mts, Y: 829.000 mts; desde este punto y con una distancia aproximada de 2.250 mts y con un azimut de 359° se ubica el Mojón No. 17 en los nacimientos de un Caño sin nombre con coordenadas X: 713.500 mts, Y: 828.500 mts; se continúa por dicho Caño aguas abajo hasta su desembocadura en la Quebrada Iutra en donde se ubica el Mojón No. 18 de coordenadas X: 721.500 mts, Y: 822.500 mts; se sigue aguas abajo por esta Quebrada hasta encontrar la desembocadura del Caño Mico (Caño Rayado) en donde se localiza el Mojón No. 19 de coordenadas X: 747.000 mts Y: 842.250 mts; se sigue aguas arriba por este caño hasta su nacimiento en el Río Inírida donde se ubica el Mojón No. 20 de coordenadas X: 762.500 mts, Y: 818.500 mts; se continúa de este punto en línea recta con dirección Norte Franco con una longitud aproximada de 500 mts hasta encontrar el curso del Río Inírida, donde se localiza el Mojón No. 21; de allí se continúa aguas abajo hasta encontrar la desembocadura del Caño Chucutú Mojón No. 22 de coordenadas X: 782.000 mts, Y: 835.500 mts; desde este punto y en distancia de 25.750 mts aproximadamente en dimensión Norte franco, se ubica el Mojón no. 23 de coordenadas X: 808.000 mts, : 835.500 mts donde se encuentra un Caño sin nombre; luego se sigue por dicho Caño aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Inírida donde se encuentra el Mojón No. 24 de coordenadas X: 797.250 mts, Y: 857.750 mts; desde este punto se continúa aguas abajo hasta encontrar el Mojón No. 1, punto de partida.

Artículo 2: Dentro del área alindada en el artículo anterior quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, educación, recreación, cultura, recuperación, control; en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 0622 de 1977.

Artículo 3: De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 0622 de 1977, el área declarada mediante el presente acuerdo como Parque Nacional Natural, es de utilidad pública, por tanto el INDERENA, como ente que administra y maneja el Sistema, podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras de particulares que en ella existan, con sujeción a las normas legales vigentes sobre la materia.

Artículo 4: Este acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia y de conformidad con el artículo 10 del decreto 0622 de 1977 no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada, con posterioridad a su vigencia.

Artículo 5: Al tenor de lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto 0622 de 1977, las obras de interés público, declaradas como tales por el Gobierno Nacional, que sea imprescindible realizar en un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales deberán estar precedidas del estudio Ecológico y Ambiental de que trata el artículo 28 del decreto Ley 2811 de 1974, el cual será evaluado por el INDERENA, entidad que determinará la viabilidad de la obra a través de la Junta Directiva.

Artículo 6: Autorizar al Gerente General del INDERENA, para llenar los vacíos , interpretar y reglamentar las disposiciones de este acuerdo de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 7: El presente acuerdo requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional, mediante Resolución Ejecutiva, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial, y en las Alcaldías respectivas en la forma prescrita en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas

de Instrumentos Públicos del Círculo que corresponda, para que surta los efectos legales de conformidad con el decreto 1250 de 1970.

Artículo 8: *El presente acuerdo rige a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la resolución Ejecutiva que lo apruebe, o en un periódico de amplia circulación en el país, según lo dispone el artículo 43 del Decreto 01 de 1984.*

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E. a los 21 días de septiembre de 1989.

Artículo 2: *La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.*

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.E. a los 21 días del mes de septiembre de 1989.